

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de SUCESION INTESTADA, informándole que el abogado ANTONIO ERASMO HERNANDEZ ZUÑIGA interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 24 de febrero de 2023, en el cual se negó la calidad de herederos solicitada en el presente tramite sucesoral, a través de apoderado judicial, por ANTONIO PALMAR GONZALES (Q.E.P.D.) quien sería sucedido por la señora MAITEE DEL CARMEN PALMAR PAZ, al recurso en alzada se le dio traslado en lista, por lo cual el abogado EDILSON JOSE CARDONA BERNAL se pronunció; igualmente le hago saber que ha pedido se ejerza control de legalidad del auto antes señalado. Sírvasse proveer.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
PROVIDENCIA	EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD
DEMANDANTE:	MARY LUZ PALMAR GONZÁLEZ Y OTROS
CAUSANTE:	RANGEL GALVIRA PALMAR URIANA
RADICACIÓN:	444303184001-2019-00204-00

Visto el anterior informe secretarial y en aras de evitar futuras nulidades corresponde al despacho efectuar un control de legalidad en el presente asunto, conforme dicta el artículo 132 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 132 de Código General del Proceso, que:

*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades **u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Dentro del presente proceso, se advierte que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2023 se dispuso RECONOCER al señor JUAN CARLOS NUÑEZ, como herederos del causante RANGEL GALVIRA PALMAR URIANA (Q.E.P.D) por transmisión de la heredera de esté señora TERESA DEL CARMEN PALMAR PAZ (Q.E.P.D), parentesco que se tuvo por acreditado con Acta de defunción del causante RANGEL GAVIRIA PALMAR URIANA (Q.E.P.D), Acta de defunción de la señora TERESA DEL CARMEN PALMAR PAZ (Q.E.P.D), Registro civil de la finada TERESA DEL CARMEN PALMAR PAZ (Q.E.P.D), Registro civil de la finada TERESA DEL CARMEN PALMAR PAZ (Q.E.P.D) y Registro civil de JUAN CARLOS NUÑEZ.

Así las cosas, y analizada la situación expuesta anteriormente deviene aclarar que si bien esta judicatura en la providencia objeto de reparo tuvo criterios que tienen su asidero jurídico en la Ley procesal vigente, lo cierto es que frente al tema puntual de la acreditación de la vocación hereditaria en ella reconocida, se omitió tener en cuenta la calidad de los documentos extranjeros aportador para tal efecto según lo preceptúa el artículo 251 del CGP, los cuales debieron ser allegados debidamente apostillado a efectos de darle valor probatorio.

Por lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto el reconocimiento que como heredero por transmisión se hiciera al señor JUAN CARLOS NUÑEZ en auto adiado febrero (24) del dos mil veintitrés (2.023); y en su lugar, se dispondrá negar tal reconocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el reconocimiento que como heredero por transmisión de la fallecida TERESA DEL CARMEN PALMAR PAZ (Q.E.P.D), se le hiciera al señor JUAN CARLOS NUÑEZ en auto adiado febrero (24) del dos mil veintitrés (2.023), por lo brevemente motivado.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de heredero que hiciera JUAN CARLOS NUÑEZ, por por transmisión de la fallecida TERESA DEL CARMEN PALMAR PAZ (Q.E.P.D).

TERCERO: En firme el presente proveído pasase nuevamente el proceso al despacho a efectos de resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el abogado ANTONIO ERASMO HERNANDEZ ZUÑIGA contra el auto de fecha 24 de febrero de 2023.

CUARTO: Por secretaria expídanse copias digitales del escrito de solicitud de reconocimiento como heredero del señor JUAN CARLOS NUÑEZ y sus anexos a favor del abogado EDILSON JOSE CARDONA BERNAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE